Expediente No. 500.11.10-227
Vital No. 1100007994083023001
Expediente Digital: TRA-00281-23

Auto No. 500-6-24-2347 *Fecha:* -4 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Auto No. 500.6.20-0506 de fecha 26 de abril de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, Por medio del cual se efectúan unos requerimientos mediante el cual se requirió al señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830 de Bogotá D.C., para que tramitara la respectiva concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento agrícola para el cultivo de palma de aceite.

2. Mediante Radicado YO.2021-08179 de fecha 14 de julio de 2021, a través del cual el señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830 de Bogotá D.C., allegó respuesta al Auto No. 500.6.20-0506 de fecha 26 de abril de 2020 y solicitó concesión de aguas superficiales para el establecimiento de un cultivo de palma de aceite.

3. Mediante Radicado YO.2021-11422 de fecha 23 de septiembre de 2021, a través del cual el señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830 de Bogotá D.C., allegó solicitud de respuesta referente al trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento agrícola, proyecto cultivo de palma de aceite, predio Los Ranchos, municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

4. A través de Oficio No. 500.11.21-07345 de fecha 29 de octubre de 2021, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, informó al señor JORGE ESCALANTE PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830 de Bogotá D.C., el valor de los servicios ambientales de evaluación.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1114 del 09 de febrero de 2022 y comprobante de consignación No. 148 del 09 de febrero de 2022, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.865.659), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. Mediante Radicado YO.2022-10914 de fecha 03 de agosto de 2022, a través del cual el señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830 de Bogotá D.C., radicó derecho de petición para solicitar información respecto del trámite de permisos ambientales.

7. Mediante oficio No. 500.29.1.22-07066 de fecha 08 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, dio respuesta a la solicitud de información radicada por el señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830 de Bogotá D.C.

8. Mediante Auto No. 500.6.23-1609 del 17 de julio de 2023 (Notificado el 19 de julio de 2023), por medio del se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales.

9. A través de Oficio No. 500.10.2.24-00927 del 13 de marzo de 2024, CORPORINOQUIA remite aviso de visita al Municipio de Villanueva - departamento de Casanare, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

10. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 03 de abril de 2024, al área donde se desarrolla el proyectó, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el peticionario.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema"*.

Auto No. 500-6-24-2347 *Fecha:* -4 DIC 2024

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

El Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)
El Artículo 2.2.3.2.6.1, *establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

El ***Artículo 2.2.3.2.9.1.*** *regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente (...)*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

El artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define el Uso para consumo humano y doméstico, así:

"Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.

2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.

3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.
(Decreto 3930 de 2010, art. 10)".

Auto No. 500-6-24-2347 *Fecha:* -4 DIC 2024

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el señor Jorge Rodolfo Escalante Peralta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830, relacionada con la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento agrícola para el establecimiento de un cultivo de palma de aceite, ubicado en el predio denominado Los Ranchos, vereda La Libertad, en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare. En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.24-1049 del 08 de noviembre de 2024, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...) En atención al Auto No. 500.6.23-1609 del 17 de julio de 2023 (Notificado el 19.dejulio de 2023), por medio del cual Corporinoquia inicia un trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830 de Bogotá D.C., tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTO AGRÍCOLA para el establecimiento de un cultivo de palma de aceite, ubicado en el predio los Ranchos, municipio de Villanueva - departamento de Casanare, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 03 de abril de 2024, al área donde se encuentra establecido el cultivo Palma Aceite, con el objeto de atender la solicitud realizada por el peticionario y verificar la información técnica presentada así como las condiciones ambientales del área donde se desarrolla el proyecto, concluyendo lo siguiente:

Realizada la evaluación de los documentos presentados para la solicitud de los permisos ambientales y de acuerdo a la visita de evaluación realizada en el predio Los Ranchos, se pudo establecer que la captación del recurso hídrico se efectúa a partir de una bocatoma denominada "A" localizada al margen izquierdo del río Upía, cuya captación se encuentra autorizada mediante la Resolución No. 500.36.22-0697 de fecha 31 de mayo de 2022 por un término de cinco (5) años a las empresas PALMERAS SANTANA LTDA, PALMAR DEL ORIENTE S.A., y LUKER AGRÍCOLA S.A.S., de dicha estructura se derivará el caudal hacia el predio del señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, es el primer beneficiario, así mismo del canal de conducción hacia dichos proyectos. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el peticionario utilizará dichas obras hidráulicas para el abastecimiento del cultivo de palma de aceite, es necesario que en un término de dos (2) meses, presente lo siguiente:

1. Documento en el cual se autorice por parte las empresas PALMERAS SANTANA LTDA, PALMAR DEL ORIENTE S.A., y LUKER AGRÍCOLA S.A.S. al señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA para hacer uso de las obras de captación (Bocatoma A y Janillón) sobre el río Upía para abastamiento del cultivo de palma de aceite establecido en el predio "Los Ranchos".

Teniendo en cuenta que existe un pozo profundo construido en el predio "Los Ranchos" para el abastecimiento doméstico de la vivienda, en caso de contemplarse que ésta haga las veces de campamento (alojamiento y suministro de alimentación) para los trabajadores del cultivo de palma, se requiere adelantar lo siguiente:

*1. Tramitar la Concesión de Aguas Subterráneas ante esta Autoridad Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto **1076 de 2015** en su **Artículo 2.2.3.2.9.1.** Solicitud de concesión, a su vez contenidos en los anexos de los Formatos Únicos Nacionales de solicitud modificado mediante **Resolución 1058 de 2021.***
*2. Tramitar el Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas ante esta Autoridad Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 201 b, a su vez contenidos en los anexos de los Formatos Únicos Nacionales de solicitud modificado mediante **Resolución 1058 de 2021.***
3. Realizar inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH y en el Registro de Vertimientos al suelo.

En caso de no contemplarse el aprovechamiento del recurso hídrico de dicho pozo profundo para abastecimiento de un posible campamento en el predio Los Ranchos, el señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, deberá solicitar ante esta Autoridad Ambiental la inscripción en el Registro

de Usuarios del Recurso Hídrico (Artículo 3 del Decreto 1210 del 02 de septiembre de 2021), entendiéndose que esta autorización sustituye la respectiva concesión de aguas.

Así mismo, se hace claridad en que el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, contempla el uso de agua (consumo humano y doméstico), así como el Registro de vertimiento al suelo contempla el manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas, por lo cual, para realizar las Inscripciones correspondientes, deberá allegarse los documentos e información relacionada a continuación:

***Documentos del** solicitante:*

- *Copia del documento de identidad.*
- *Certificado de tradición y libertad del inmueble en caso de ser el propietario.*
- *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por parte de apoderado.*

Información con respecto a la captación:

1.	**Nombre de la fuente abastecedora:**				
2.	**Tipo de fuente**	*Especificar si es: Subterránea (pozo, aljibe, etc) o Superficial (rio, caño, quebrada etc)*			
3.	**Municipio**		**Vereda**	**Corregimiento**	
4.	**Coordenadas del punto de Captación**	**N:**		**W:**	**Cota (msnm)**
5.	**Descripción de la obra de captación:**				

Uso del recurso hídrico (subsistencia):

- ***Uso doméstico:** Establecer el número de personas permanentes y transitorias (ocasionales) que hacen uso del recurso hídrico en la vivienda.*

Uso Doméstico	
Número de personas	
Permanentes	*Transitorias*

- ***Uso Pecuario**: Registrar el tipo y número de animales (vacas, cerdos, caballos, aves, etc), entre Bovinos, Equinos, Porcinos, Caninos, Caprino y actividad Avícola, que demandan el recurso hídrico para la subsistencia de las personas que habitan en la vivienda. Lo anterior, para establecer el volumen de agua a registrar para el uso pecuario.*

Uso Pecuario	
Tipo de animales	*Número*

- ***Uso Agrícola**: Indicar el tipo de cultivo (yuca, maíz, hortalizas, etc) y área de los cultivos en el predio destinados a la subsistencia, ACLARANDO que NO aplica para riego de Pastos o Frutales. Lo anterior, para establecer el volumen de agua a registrar para el uso Agrícola.*

Uso Agrícola	
Tipo de cultivo	*Área (m^2)*

- ***Uso Acuícola**: Indicar el tipo y número de especies en el predio destinado a la subsistencia.*

Uso Acuícola	
Tipo de especie	*Número*

Nota: En el marco de la vivienda rural dispersa, se entenderá el uso de agua para subsistencia como el consumó de este recurso para el sostenimiento de la familia y no para el soporte de una actividad productiva y/o comercial.

Nota 2: Para definir la aplicabilidad de lo anterior, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1232 de 2020 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial - Artículo 1, el cual define la vivienda rural dispersa, come "La unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

Información general del vertimiento doméstico al suelo:

- *Uso doméstico: Establecer el número de personas que viven de manera permanente y transitorias (ocasionales) en la vivienda.*

Número de personas	
Permanentes	*Transitorias*

- *Coordenadas del punto del vertimiento: Especificar las coordenadas geográficas y cota (msnm), del punto donde se realizará el vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas tratadas.*

*N*_____*W*_____*Cota*_____

- *Descripción del sistema de tratamiento*

Descripción del sistema de tratamiento: *Prefabricado* ☐ *Mampostería* ☐
Trampa de grasas ☐ *Tanque sedimentador* ☐ *Otros, describa:* _____
Tanque séptico ☐ *Filtro Anaerobio - FAFA* ☐ _____

- *Manejo del efluente: Especificar el tipo de disposición final (zanja o campo de infiltración, humedal artificial etc).*

Manejo del efluente: *Zanja de infiltración* ☐ *Campo de infiltración* ☐
Pozo de absorción ☐ *Humedal artificial* ☐
Otros, describa: _____

- Presentar los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual doméstica a implementar, según los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico -Resolución 0330 de 2017. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En virtud de lo ordenado en el auto No. 500.6.23-1609 del 17 de julio de 2023 "*Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales*", el personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación de la solicitud presentada por el señor Jorge Rodolfo Escalante Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.830. De los hallazgos se dejó constancia en el concepto técnico No. 500.8.2.24-1049 del 08 de noviembre de 2024.

En razón a lo anterior, se hace necesario que dentro del trámite de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento agrícola para el establecimiento de un cultivo de palma de aceite, ubicado en el predio denominado Los Ranchos, vereda La Libertad, en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, el señor Jorge Rodolfo Escalante Peralta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.24-1049 del 08 de noviembre de 2024, para que en un término no superior a **DOS (02) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice los ajustes pertinentes a la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos agrícola, que se relacionan a continuación:

1. Presentar documento en el cual se autorice por parte de las empresas PALMERAS SANTANA LTDA, PALMAR DEL ORIENTE S.A., y LUKER AGRÍCOLA S.A.S. al señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, para hacer uso de las obras de captación (Bocatoma A y Jarillón) sobre el río Upía para abastamiento del cultivo de palma de aceite establecido en el predio "Los Ranchos".

2. Teniendo en cuenta que existe un pozo profundo construido en el predio "Los Ranchos" para el abastecimiento doméstico de la vivienda, en caso de contemplarse que esta haga las veces de

campamento (alojamiento y suministro de alimentación) para los trabajadores del cultivo de palma, se requiere adelantar lo siguiente:

2.1. Tramitar la Concesión de Aguas Subterráneas ante esta Autoridad Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión, a su vez contenidos en los anexos de los Formatos Únicos Nacionales de solicitud modificado mediante Resolución 1058 de 2021.

2.2. Tramitar el Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas ante esta Autoridad Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, a su vez contenidos en los anexos de los Formatos Únicos Nacionales de solicitud modificado mediante Resolución 1058 de 2021.

2.3. Realizar inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH y en el Registro de Vertimientos al suelo:

3. En caso de no contemplarse el aprovechamiento del recurso hídrico de dicho pozo profundo para abastecimiento de un posible campamento en el predio Los Ranchos, el señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, deberá solicitar ante esta Autoridad Ambiental la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (Artículo 3 del Decreto 1210 del 02 de septiembre de 2021), entendiéndose que esta autorización sustituye la respectiva concesión de aguas.

Así mismo, se hace claridad en que el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, contempla el uso de agua (consumo humano y doméstico), así como el Registro de vertimiento al suelo contempla el manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas, por lo cual, para realizar las inscripciones correspondientes, deberá allegarse los documentos e información relacionada a continuación:

A. Documentos del solicitante:

i. Copia del documento de identidad.
ii. Certificado de tradición y libertad del inmueble en caso de ser el propietario.
iii. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por parte de apoderado.
iiii. Presentar los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual doméstica a implementar, según los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico -Resolución 0330 de 2017.

B. Información con respecto a la captación:

1.	**Nombre de la fuente abastecedora:**				
2.	**Tipo de fuente**	Especificar si es: Subterránea (pozo, aljibe, etc) o Superficial (rio, caño, quebrada etc)			
3.	**Municipio**		**Vereda**	**Corregimiento**	
4.	**Coordenadas del punto de Captación**		**N:**	**W:**	**Cota (msnm)**
5.	**Descripción de la obra de captación:**				

C. Uso del recurso hídrico (subsistencia):

• **Uso doméstico:** Establecer el número de personas permanentes y transitorias (ocasionales) que hacen uso del recurso hídrico en la vivienda.

Uso Doméstico	
Número de personas	
Permanentes	Transitorias

• **Uso Pecuario**: Registrar el tipo y número de animales (vacas, cerdos, caballos, aves, etc), entre Bovinos, Equinos, Porcinos, Caninos, Caprino y actividad Avícola, que demandan el recurso hídrico para la subsistencia de las personas que habitan en la vivienda. Lo anterior, para establecer el volumen de agua a registrar para el uso pecuario.

Uso Pecuario	
Tipo de animales	Número

• **Uso Agrícola**: Indicar el tipo de cultivo (yuca, maíz, hortalizas, etc) y área de los cultivos en el predio destinados a la subsistencia, ACLARANDO que NO aplica para riego de Pastos o Frutales. Lo anterior, para establecer el volumen de agua a registrar para el uso Agrícola.

Uso Agrícola	
Tipo de cultivo	Área (m^2)

• **Uso Acuícola**: Indicar el tipo y número de especies en el predio destinado a la subsistencia.

Uso Acuícola	
Tipo de especie	Número

Nota: En el marco de la vivienda rural dispersa, se entenderá el uso de agua para subsistencia como el consumó de este recurso para el sostenimiento de la familia y no para el soporte de una actividad productiva y/o comercial.

Nota 2: Para definir la aplicabilidad de lo anterior, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1232 de 2020 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial - Artículo 1, el cual define la vivienda rural dispersa, como *"La unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."*

D. Información general del vertimiento doméstico al suelo:

• Uso doméstico: Establecer el número de personas que viven de manera permanente y transitorias (ocasionales) en la vivienda.

Número de personas	
Permanentes	Transitorias

• Coordenadas del punto del vertimiento: Especificar las coordenadas geográficas y cota (msnm), del punto donde se realizará el vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas tratadas.

N _____ W _____ Cota _____

• Descripción del sistema de tratamiento:

Prefabricado ☐ Mampostería ☐
Trampa de grasas ☐ Tanque sedimentador ☐ Otros, describa: _____
Tanque séptico ☐ Filtro Anaerobio - FAFA ☐ _____

• Manejo del efluente: Especificar el tipo de disposición final (zanja o campo de infiltración, humedal artificial etc).

Expediente No. 500.11.10-227
Vital No: 1100007994083023001
Expediente Digital: TRA-00281-23

Auto No. 500-6-24-2347 *Fecha:* -4 DIC 2024

• Manejo del efluente: Zanja de infiltración ☐ Campo de infiltración ☐
Pozo de absorción ☐ Humedal artificial ☐
Otros, describa: _____

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al señor Jorge Rodolfo Escalante Peralta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830, que, de no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se dará por finalizado el trámite administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1049 del 08 de noviembre de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 500.11.10-227.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.830, al correo electrónico: j.escalantep@hotmail.com o joresper@hotmail.com, conforme a la autorización obrante a folio 426 del Tomo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: *Mélida Pastrana*
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: *Yenny Zulay Guerrero Riaño*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-24-411 de 2024
Fecha elaboración: 26/11/2024